



RESOLUCION N° 0307-2025-ANA-TNRCH

Lima, 31 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1171-2024
CUT : 85325-2024
IMPUGNANTE : José Alfredo Franco García
MATERIA : Permiso de uso de agua
SUBMATERIA : Superávit hídrico
ÓRGANO : ALA Pisco
 Distrito : Humay
UBICACIÓN : Provincia : Pisco
POLÍTICA : Departamento : Ica

Sumilla: El permiso de uso de agua no procede cuando el operador de la infraestructura hidráulica no otorga la conformidad de uso.

Marco Normativo: Artículo 34° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Alfredo Franco García contra la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 27.09.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Pisco resolvió desestimar la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado “Los Sauces”, signado con UC N° 72271, con un área bajo riego de 3.7853 has, ubicado en el sector San Ignacio, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor José Alfredo Franco García argumenta su recurso de apelación cuestionando que el acto impugnado establezca que el predio no cuenta con toma del canal por estar muy bajo al nivel de agua, puesto que por el contrario, en la cuarta compuerta hacia la mano izquierda, tiene caída hacia el canal de hondura, a una altura de dos metros y medio

aproximadamente, continuando un tubo de seis metros de largo por seis pulgadas de diámetro, instalado desde la compuerta para alimentación del predio los sauces de su propiedad, desde hace más de cuarenta y dos años. Asimismo, cuestiona la sesión de consejo de la Comisión de Usuarios Cabeza de Toro de fecha 13.09.2024, en la que se deniega su solicitud sobre convenio de conformidad y prestación de suministro de agua, señalando que el abastecimiento de agua a su predio no requiere de inversión alguna, solo requiriéndose la buena voluntad de la comisión de acceder a su solicitud.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 08.05.2024, el señor José Alfredo Franco García solicitó ante la Administración Local de Agua Pisco un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el riego del predio denominado “Los Sauces”, signado con UC N° 72271, con un área bajo riego de 3.7853 has, ubicado en el sector San Ignacio, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

A la solicitud se adjuntó:

- Copia de DNI del Sr. José Alfredo Franco García.
- Copia de Resolución Directoral N°150-2006-GORE-ICA-Drag, de fecha 08.05.2006, donde se resuelve artículo Primero, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don José Alfredo Franco García, contra la Resolución Administrativa N°161-2005-GOREICA/Drag-ATDRCH.P., artículo segundo, disponer que la ATDR Chíncha Pisco, de ser el caso y cumpla con los requisitos de ley, proceda a la inscripción del señor José Alfredo Franco García, en el padrón de usuarios de aguas superficiales, de acuerdo a la disponibilidad de la misma.
- Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, refrendada por el Ing. Carlos Arturo Reyes Lovera.
- Certificado de habilidad del profesional que ha elaborado la memoria descriptiva.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Boucher de pago al Banco de la Nación.
- Pago por derecho de trámite, recibo de Ingresos 163 - N°000643.

4.2. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Carta N° 0287-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 27.05.2024, notificada el 29.05.2024, comunicó al señor José Alfredo Franco García que su solicitud había sido observada, requiriéndole que cumpla con presentar, en el plazo máximo de diez (10) días, documentación con la cual se acredite:

- a) Deberá modificar la memoria descriptiva conforme al Formato Anexo N°22 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., ya que el desarrollo de la memoria presentada corresponde al formato Anexo N°07 memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.
- b) Adjuntar documento que demuestre ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
- c) Adjuntar a su solicitud de derecho de uso de agua un “Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua” celebrado con el operador de

la infraestructura hidráulica pública, en este caso la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, y otro celebrado con la Comisión de Usuarios Cabeza de Toro, (haciéndole llegar copia de la memoria descriptiva para que se pronuncien respecto al permiso de uso de agua solicitado, del cual requiere un volumen de 12,518.93 m³/año, canal de derivación Cabeza de Toro en época de superávit hídrico, sin que se afecte a los usuarios de dicha Comisión y como se le atendería con su dotación de agua).

- 4.3. El señor José Alfredo Franco García, mediante el escrito presentado el 03.07.2024, presentó documentación con la cual consideró subsanadas las observaciones advertidas a su pedido.
- 4.4. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Carta N°0470-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P de fecha 31.07.2024, notificada el 01.08.2024, solicitó al señor José Alfredo Franco García, que implemente las observaciones que aún persisten.
- 4.5. El señor José Alfredo Franco García mediante el escrito presentado en fecha 08.08.2024, solicita ampliación de plazo hasta el 15.08.2024 para levantar las observaciones que aún persisten.
- 4.6. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Carta N°0495-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P de fecha 12.08.2024, notificada el 13.08.2024, otorga al Señor José Alfredo Franco García, la prórroga de plazo solicitada.
- 4.7. El señor José Alfredo Franco García mediante dos escritos presentados en fecha 19.08.2024, presenta memoria descriptiva de acuerdo al formato anexo 22, y comunica que hasta la fecha no tiene respuesta de la Junta de Usuarios para firmar el convenio solicitado.
- 4.8. La Administración Local de Agua Pisco mediante la Carta N°0541-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P de fecha 28.08.2024, notificada el 02.09.2024, reitera al administrado presentar convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua.
- 4.9. El señor José Alfredo Franco García mediante el escrito presentado en fecha 11.09.2024, solicita ampliación de plazo hasta el 18.09.2024 para levantar la observación advertida en la Carta N°0541-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P.
- 4.10. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Carta N°0576-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P de fecha 13.09.2024, diligenciada el 18.09.2024, otorga al Señor José Alfredo Franco García, la prórroga de plazo solicitada.
- 4.11. El señor José Alfredo Franco García mediante el escrito presentado en fecha 18.09.2024, alcanza la Carta N° 172-2024-JUSHMP de fecha 18.09.2024, mediante la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, da respuesta a su solicitud de firma de convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua, denegándola, al señalar que el predio no cuenta con toma del canal por estar muy bajo al nivel de agua al terreno; asimismo, la Junta de Usuarios de Agua ha tenido en cuenta que el presidente de la Comisión de Usuarios Cabeza de Toro, ha manifestado que en sesión de consejo de su comisión de fecha 13.09.2024, se acordó también denegar la solicitud de convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua planteada por el señor José Alfredo Franco García.

- 4.12. En el Informe Técnico N° 0065-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP de fecha 20.09.2024, la Administración Local de Agua Pisco concluye que dada la respuesta brindada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C al administrado, no se podrá implementar el convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua solicitado, por lo que su solicitud de Permiso de uso de agua para épocas de Superávit Hídrico deviene en improcedente.
- 4.13. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 27.09.2022, notificada el mismo día, resolvió desestimar la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico presentada por el señor José Alfredo Franco García.
- 4.14. El señor José Alfredo Franco García, mediante escrito presentado el 16.10.2024, interpuso un recurso de apelación contra de la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.15. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Hoja de Elevación N° 0364-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 21.10.2024, elevó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha el expediente administrativo.
- 4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, mediante Memorando N° 2915-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.10.2024, remite al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alfredo Franco García contra la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.
- 4.17. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, mediante escrito presentado el 22.10.2024, presenta información complementaria al recurso de apelación presentado por el señor José Alfredo Franco García, precisando que en el año 2004 se realizó una visita a la boca toma de cabeza de toro donde se constató la instalación de un tubo PVC de 6" y 6 metros de largo que captaba el agua en la parte superior de la poza de disipación de la bocatoma, con la cual el administrado regaba una parte de su predio denominado "Los Sauces", luego por conflictos que surgieron con la Comisión de Usuarios Cabeza de Toro, dejó de regar dicho predio hasta la fecha.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de agua

- 6.1. De conformidad con el artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos⁶:

“Artículo 58°. - Permiso de uso sobre agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”.

- 6.2. A su vez, el artículo 60° de la norma acotada señala:

“Artículo 60°. - Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
- 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.*

- 6.3. Por su parte, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷ indica:

“Artículo 87°. - Permiso de uso sobre aguas para épocas de superávit hídrico

88.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado”.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E3FC5D15

- 6.4. De igual manera, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁸, respecto al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, manifiesta que:

“Artículo 34°. - Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”.

Respecto del argumento del recurso de apelación presentado por el señor José Alfredo Franco García

- 6.5. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:

6.5.1. La Administración Local de Agua Pisco, mediante la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 27.09.2024, desestimó la solicitud del señor José Alfredo Franco García sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, en mérito a la respuesta brindada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C al administrado, mediante la cual deniega su solicitud de firma de convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua.

6.5.2. El planteamiento del impugnante incluyó usar el canal de derivación Cabeza de Toro, el cual es operado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C. Sin embargo, no adjuntó el documento que aprobara el uso del mismo.

Por el contrario, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C mediante la Carta N° 172-2024-JUSHMP de fecha 18.09.2024, en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, dio respuesta a la solicitud de firma de convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua planteada por el administrado, denegándola, al señalar que el predio no cuenta con toma del canal por estar muy bajo al nivel de agua al terreno; asimismo, la Junta de Usuarios de Agua ha tenido en cuenta que el presidente

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E3FC5D15

de la Comisión de Usuarios Cabeza de Toro, ha manifestado que en sesión de consejo de su comisión de fecha 13.09.2024, se acordó también denegar la solicitud de convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua planteada por el señor José Alfredo Franco García.

- 6.5.3. El artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, han establecido que, para el otorgamiento de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, se debe contar con las obras autorizadas que fuesen necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Sobre dicha autorización, este Tribunal ha señalado en la Resolución N° 0007-2025-ANA-TNRCH de fecha 09.01.2025⁹ lo siguiente: *“se prescinde de la autorización de ejecución de obras cuando el solicitante cuenta con la opinión favorable del operador de la infraestructura hidráulica que va a utilizar”*.

- 6.5.4. Es importante precisar que si bien mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA¹⁰, se modificó el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el sentido de establecer que ahora es la ALA quien solicita opinión al operador sobre la capacidad y operatividad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda petitionada, no exigiéndose ya la presentación por parte del administrado de un convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua con el operador de la infraestructura hidráulica; sin embargo, en el presente caso no se cuenta con la conformidad de uso de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C como operador de la infraestructura hidráulica en la que se encuentra el canal de derivación Cabeza de Toro, por lo cual, no corresponde el otorgamiento del permiso de uso de agua solicitado; y, en ese sentido, se puede determinar que lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P se encuentra conforme a ley, por lo que corresponde desestimar el argumento del recurso de apelación.

En este sentido, se determina que el permiso de uso de agua no procede cuando el operador de la infraestructura hidráulica no otorga la conformidad de uso.

- 6.5.5. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, debido a que el permiso de uso de agua no procede cuando el operador de la infraestructura hidráulica niega la conformidad de uso.

- 6.6. En consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alfredo Franco García contra la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.

⁹ Publicada en <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200007-2025-ANA-TNRCH.pdf>

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.09.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E3FC5D15

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0340-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alfredo Franco García contra la Resolución Administrativa N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL